



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664711



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI
CARRERA 48 No 20 - 114 TORRE 2 OFICINA 828
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67915 de 14/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 67915

14 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10514 del 13/04/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001323E, en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI " EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811024384-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10514 del 13/04/2016, en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, identificada con NIT. 811024384-9, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, identificado con NIT. 811024384-9, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO** el día 29/04/2016, a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, identificada con NIT. 811024384-9, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7124 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001323E., en contra de CARGA COSTA NORTE LTDA. CCNL "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 900204431-2.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **23/05/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, identificada con NIT. **811024384-9**, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7124 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001323E, en contra de CARGA COSTA NORTE LTDA. CCNL "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 900204431-2.

habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 10514 del 13/04/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, identificada con NIT. 811024384-9, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7124 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001323E,, en contra de CARGA COSTA NORTE LTDA. CCNL "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 900204431-2.

serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, identificada con NIT. **811024384-9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, identificada con NIT. **811024384-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, identificado con NIT. **811024384-9**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en la **CARRERA 48 No 20 - 114 TORRE 2 OFICINA 828**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

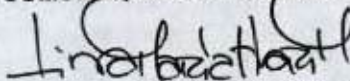
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67915

14 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.
Revisó: Darlela Trujillo D.
Revisó: Dr. Valentina Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI
ESAL No: 21-013886-24
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 811024384-9

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Número ESAL: 21-013886-24
Fecha inscripción: 24/04/2012
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la inscripción: 05/04/2016
Activo total: \$7.250.000
Grupo NIIF: No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVCACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 48 20 114 T- 2 OF. 828
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3017223041
Teléfono comercial 2: 6040169
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: germanvelez2@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 48 20 114 T - 2 OF 828
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3017223041
Teléfono para notificación 2: 6040169
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: germanvelez2@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

Actividad secundaria:

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

CONSTITUCIÓN

Que por Acta de Constitución del 3 de marzo de 2000, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 14 de agosto de 2000, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI

Que en cumplimiento del Decreto 4588 de 2006, expedido por el Ministerio de Protección Social, la entidad fue trasladada a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Que posteriormente mediante certificado de 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, fue inscrita en esta entidad el 24 de abril de 2012, en el libro 3, bajo el número 241.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, hasta la fecha la entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 4, del 11 de mayo de 2001, de la Asamblea general, según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Acta No. 5, del 26 de enero de 2002, de la Asamblea de asociados, según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Acta del 2, de noviembre de 2002, de la Asamblea de asociados, según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Acta No. 7, del 15 de enero de 2003, de la Asamblea extraordinaria de asociados, según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Acta No. 8, del 27 de marzo de 2004, de la Asamblea general de asociados, según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Acta No. 09, del 31 de marzo de 2005, de la Asamblea ordinaria de asociados, según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Acta No. 18 del 26 de junio de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 19 del 30 de marzo de 2014, de la Asamblea general Ordinaria de asociados.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de la Economía Solidaria la duración de la entidad es indefinida.

Que según certificado de febrero 17 de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito en esta Entidad el 20 de abril de 2012, en el libro 3, bajo el No. 241, se reporta que la CTA se encuentra "EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN", se observa que no hay registro de reforma, anotaciones o actuaciones administrativas que den cuenta de dicho estado.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES: Que según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el objeto de la entidad es:

El objetivo de la cooperativa es propender por el bienestar socio económico de sus asociados mediante la organización de trabajo asociado para la realización de trabajos en la misma cooperativa, o en beneficio de empresas o entidades y el establecimiento de unos sistemas de seguridad social para sus asociados. Todos en beneficio de ellos, de sus familias y de la comunidad en general.

En el desarrollo del objetivo principal, la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. Celebración de contratos para la realización de cualquier clase de labores por medio de sus asociados.
2. La realización de trabajos para terceros en las dependencias de la cooperativa o en las residencias de los asociados.
3. Realización de procesos industriales, comerciales y de servicios, con la vinculación activa de sus asociados, en miras a generar empleo cooperativo y alcanzar la excelencia en calidad y productividad.
4. Establecimientos de planes de seguridad social para los asociados, afiliados y sus familias respectivamente.
5. Celebrar convenios con otras entidades para proporcionar a sus asociados, servicios de consumo y artículos necesarios para mejorar su condición socio económica.
6. Practicar interventorias a las a.r.s. (administradoras de régimen subsidiado) e igualmente las auditorias a las ips (instituciones prestadoras del servicio de salud) de 1,2,3 nivel. la reglamentación de los servicios de la cooperativa será elaborada por el consejo de administración.
7. Explotación del servicio de transporte terrestre automotor a las diferentes entidades, tanto del orden oficial como Privado. Dicha actividad será dirigida a movilizar un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, en forma separada o conjunta, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte vehicular o personal; siempre bajo los lineamientos del decreto 174 de febrero 5 del año 2001, en cual reglamenta la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

8. Contratar la prestación de suministro de personal en empresa tanto del orden oficial como privado para contribuir con su desarrollo.

9. Asociación masiva de afiliados con aporte diferido, admitir los afiliados que presenten la solicitud de ingreso y los requisitos exigidos para asociarse pudiéndoles diferir la cuantía de los aportes totales, siempre y cuando cancelen una cuota inicial de aportes por \$1.500 mensuales en adelante, hasta completar el 50% del salario mínimo mensual legal vigente, tal como rezan los estatutos.

paragrafo 1.: por tratarse de una cooperativa de trabajo asociado en la cual los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, no existe ni empleador ni empleado y por sustracción de material el contrato de trabajo es reemplazado por el convenio de asociación. Las compensaciones de los asociados, los beneficios sociales, los reglamentos de trabajo y seguridad social serán reglamentados por el consejo de administración, en razón de que originan del acuerdo cooperativo y por consiguiente no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a trabajadores dependientes. Las diferencias que surjan entre el asociado y la cooperativa se dirimen mediante un arreglo directo entre el asociado y la cooperativa y/o mediante la junta amigable componedores. Por lo tanto ningún tipo de reclamo entre la cooperativa y cualquiera de sus asociados conocerá la justicia laboral ordinaria; en todos los casos, se tendrá en cuenta únicamente las normas estatutarias y los reglamentos de la cooperativa como fuentes de derecho bien sea que el asociado preste los servicios dentro de la cooperativa o en otra empresa o entidad ajena, a la cual haya sido remitido por la cooperativa. La compensación del trabajo aportado se hará teniendo en cuenta la labor realizada, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y la calidad del trabajo aportado.

10. Asociar agremiaciones de músicos, colocadores de apuestas, mineros, textileros, constructores, conductores, trabajadores del sector agropecuario, entre otras. En estos casos la cooperativa siglo XXI deberá impulsar, promocionar y comercializar los productos y servicios de cada una de estas agremiaciones.

11. La cooperativa siglo XXI promoverá, apoyará y subsidiará intercambios de capacitación en cooperativismo y economía solidaria con países como: Israel, España, Estados Unidos, México, Argentina, Francia, Canadá y Brasil entre otros.

12. Explotación del servicio de transporte automotor de carga destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos de servicio público siempre bajo los lineamientos a la vez luz del decreto no. 173 de febrero 5 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

13. Explotación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico bajo los criterios de cumplimiento de los principios rectores del transporte, todo lo anterior teniendo como piso jurídico el decreto no. 172 de febrero de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

14. Obras civiles en general.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

15. Mantenimiento de parques y zonas verdes.
16. Paisajismo.
17. Arborización.
18. Reforestación.
19. Educación socio ambiental.
20. Estratificación socio económico.
21. Formación y actualización catastral.
22. Construcción de escuelas, muros de contención, canalización de quebradas, y reformas locativas, etc.
23. Interventorias de obras.
24. Suministro de enceres y equipos de oficina.
25. Creación de un departamento para todo lo relacionado con el ramo de los seguros, donde se beneficiarán asociados, afiliados y comunidad en general.
26. La creación y puesta en marcha de un departamento de turismo dirigido a los asociados propietarios, sus familias y la comunidad en general.
27. Realizar anualmente una rifa denominada bono solidario, la cual será distribuida entre afiliados y asociados, y con el fin de contribuir entre ellos, en las dificultades que se salgan de sus presupuestos normales. (apoyo solidario).
28. Prestar el servicio interno de encomiendas, mensajería, remesas, giros y cambio de divisas extranjeras, en alianza con una empresa que cumpla todos los requisitos y exigencias de las leyes colombianas.
29. Prestar un servicio integral a los artistas, compositores y músicos asociados y afiliados en las áreas de grabación, comercialización y recaudo de todo lo concerniente a los derechos de autor.
30. Producir, despulpar y comercializar toda clase de frutas en el mercado nacional e internacional con miras a apoyar a nuestros asociados y afiliados en sus diferentes etnias.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones del Consejo de Administración, están:

Autorizar en cada caso al gerente o su respectivo suplente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada operación.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$1.000.000,00

según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria registrado en esta Cámara el 24 de abril de 2012, en el libro 3, bajo el número 241.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gerente o su respectivo suplente serán el representante legal de la cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerán sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración, responderán ante la asamblea por la marcha de la entidad. Tendrán bajo su dependencia a los empleados y trabajadores de la cooperativa; vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la asamblea general y del consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GERMAN DARIO VELEZ ROMAN DESIGNACION	70.513.436
GERENTE - SUPLENTE	JOSE ASDRUBAL RODRIGUEZ GIRALDO DESIGNACION	71.480.151

Por Acta número 08 del 1 de octubre de 2014, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 27 de octubre de 2014, en el libro 3, bajo el número 862

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente o su respectivo suplente podrán o no ser asociados de la cooperativa, no podrán ejercer el cargo mientras no haya prestado la caución fijada por el consejo de administración y la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo reconozca como tal.

Son funciones del gerente o su respectivo suplente.

- Nombrar el personal necesario para el normal funcionamiento de la cooperativa y que no estén asignados a otros organismos.
- Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración la prestación de los servicios de la cooperativa.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en juicios y mandatos especiales.
- Proyectar para la aprobación del consejo, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa.
- Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

f) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.

g) Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.

h) Presentar a la asamblea general, para su aprobación el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.

i) Presentar mensualmente el acuerdo de gastos del consejo.

j) Sancionar a los trabajadores y demás empleados de la cooperativa, por faltas comprobadas a los reglamentos de la cooperativa.

k) Presentar al consejo de administración el proyecto de presupuestos y gastos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUZ ADRIANA AGUDELO ALZATE DESIGNACION	21.702.404
PRINCIPAL	DANIELA MARTINEZ AGUDELO DESIGNACION	1.152.685.635
PRINCIPAL	OVIDIO DE JESUS BETANCUR VILLEGAS DESIGNACION	70.098.427
PRINCIPAL	IVAN DARIO DOMINGUEZ SEHUANES DESIGNACION	98.655.297
PRINCIPAL	JULIANA ANDREA VELEZ SEGURA DESIGNACION	1.017.126.579
SUPLENTE	JANET JARAMILLO PARRA DESIGNACION	22.010.789
SUPLENTE	JAIRO HERNAN DOMINGUEZ ZABALETA DESIGNACION	78.109.228
SUPLENTE	DIANA CRISTINA ZAPATA DESIGNACION	39.329.020
SUPLENTE	SUGEY BEATRIZ DE AVILA FELIX DESIGNACION	36.724.300
SUPLENTE	CARLOS EDUARDO BRAVO GIRALDO DESIGNACION	10.187.461

Por Acta número 19 del 30 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 24 de octubre de 2014, en el libro 3, bajo el número 856

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISORÍA FISCAL

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	UBALDO ANTONIO TANGARIFE GARCIA RENUNCIA	71.608.303

Por Acta No. 09 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea de asociados, según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 24 de abril de 2012, en el libro 3, bajo el número 247.

Por comunicación dirigida a esta Entidad el 20 de diciembre de 2006, según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el señor Ubaldo Antonio Tangarife informó su renuncia al cargo.

Hasta el momento no se ha presentado a la Cámara de Comercio documento por el cual se solicite la inscripción de su retiro, informando la causal, que la misma fue comunicada al órgano competente y que han pasado más de treinta días sin que éste haya efectuado el nombramiento de su reemplazo, como lo dispuso la Corte Constitucional en la Sentencia C-621 de 2003. En consecuencia, se aplicará en su integridad lo dispuesto en el Art. 164 del Código de Comercio.

SUPLENTE	ANTONIO SOTO BUSTAMANTE DESIGNACION	70.132.681
----------	--	------------

Según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 24 de abril de 2012, en el libro 3, bajo el número 247.

PODERES

Que esta entidad se encuentra bajo la supervisión, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI
Matrícula número:	21-440659-02
Último año renovado:	2016
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2016/04/05
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 48 20 114 T - 2 OF. 828
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera
8430: Actividades de planes de seguridad social de afiliación



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

obligatoria

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

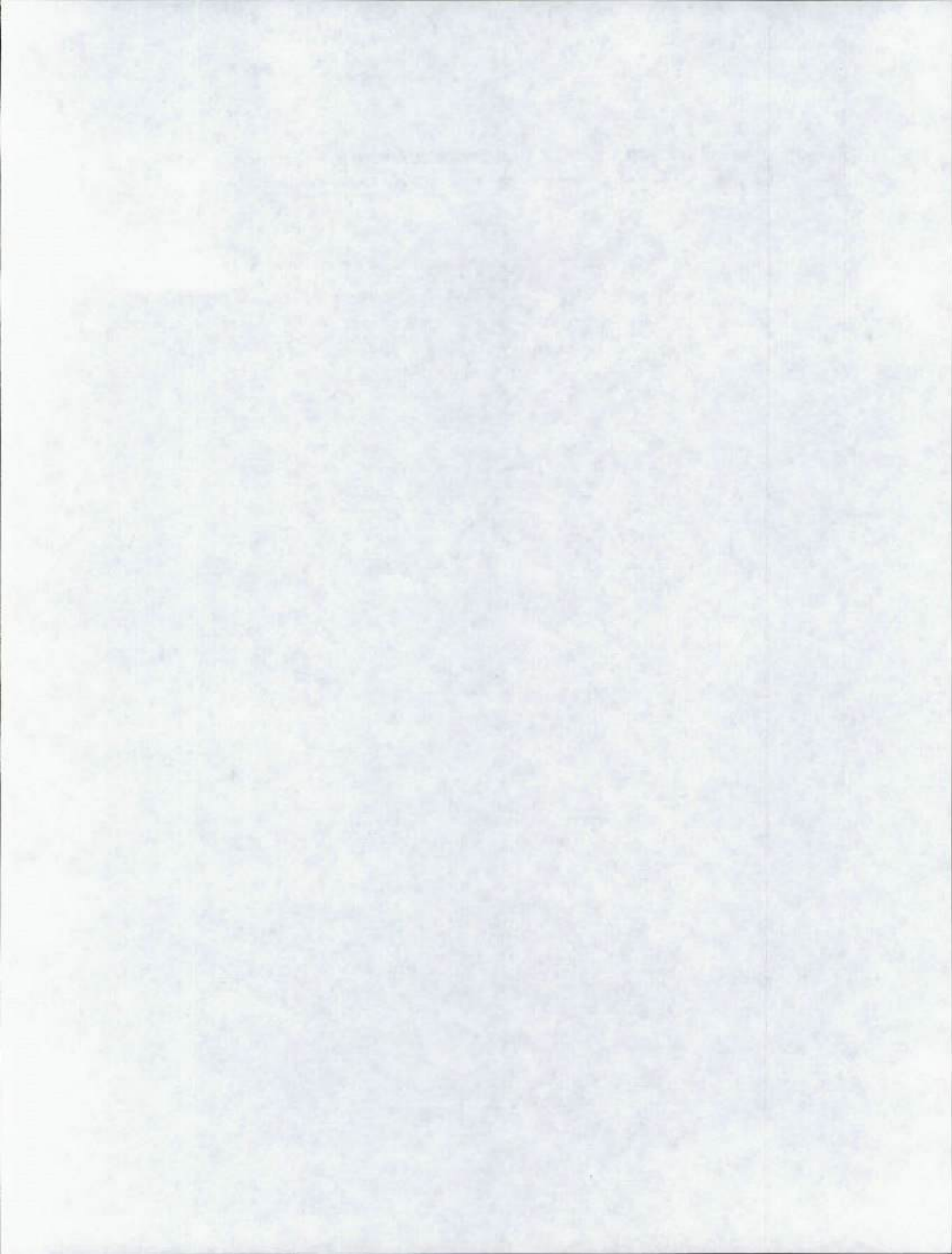
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

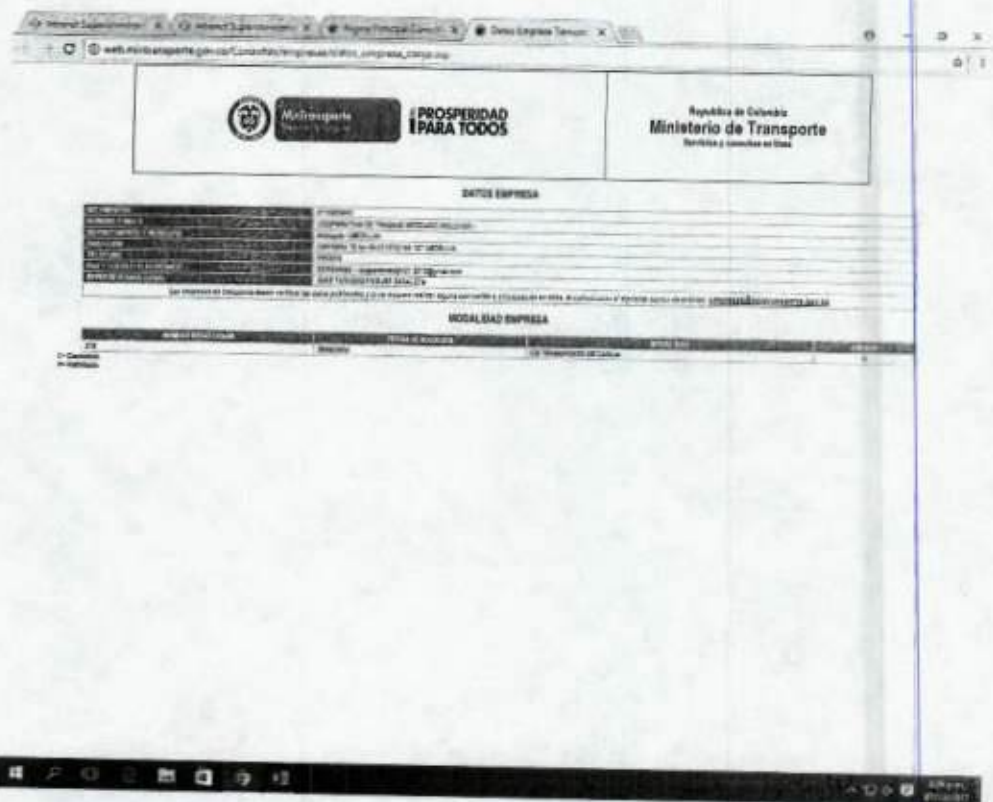
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

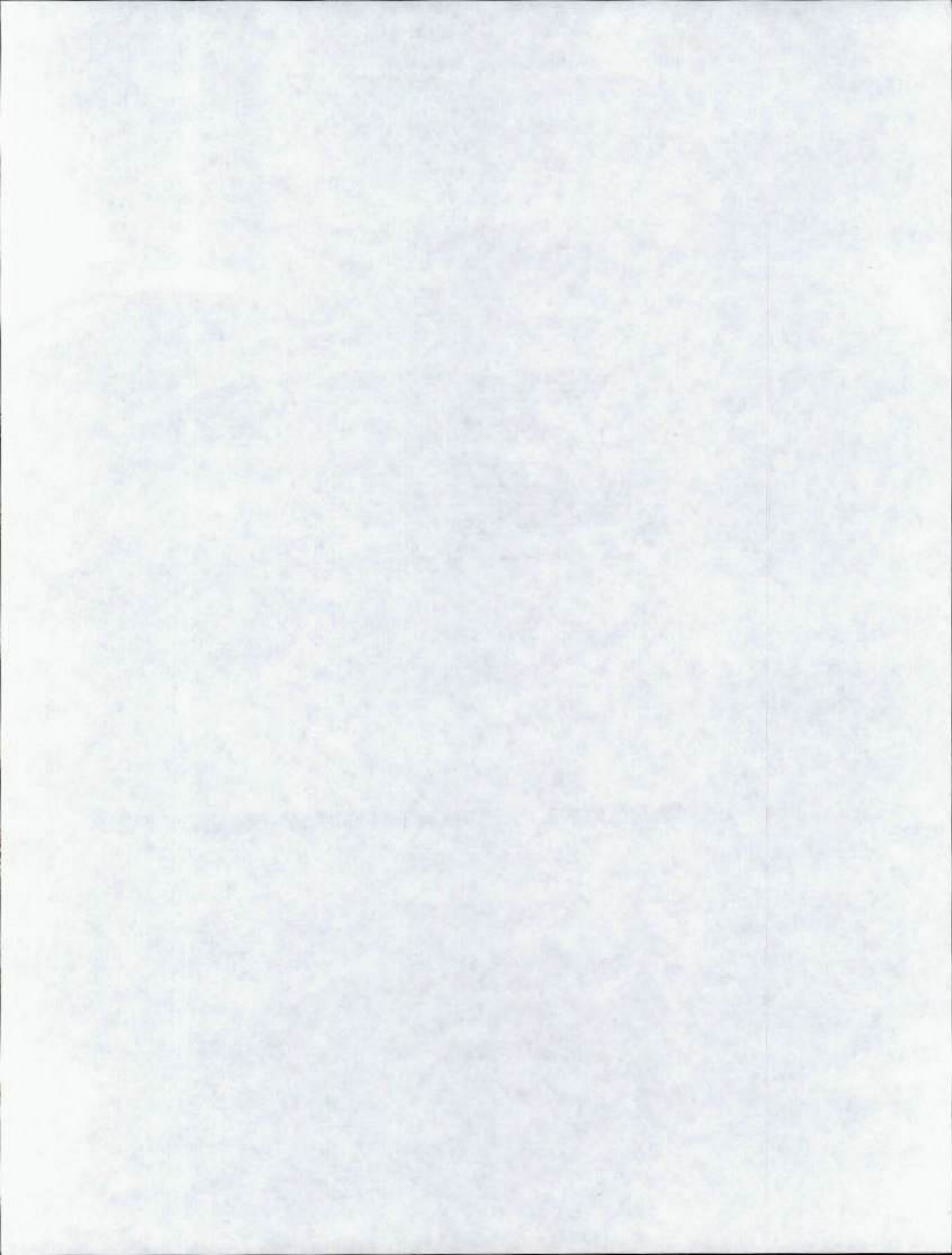
CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.









Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664711



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI
CARRERA 48 No 20 - 114 TORRE 2 OFICINA 828
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

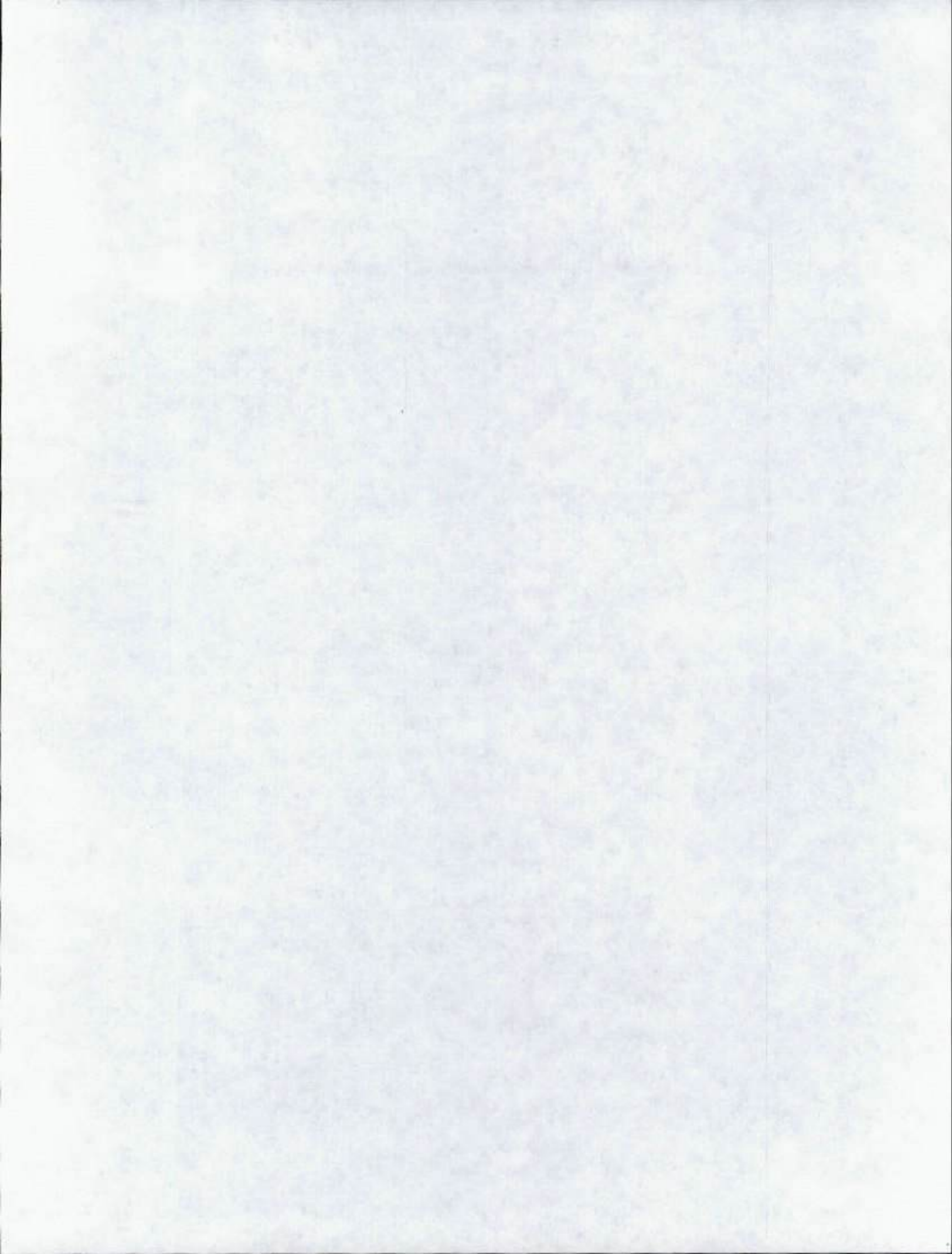
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67915 de 14/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



[illegible]

REMYTE

Número de lazo Social
ALIMENTOS Y TRANSACCIONES -
FLEJITOS Y TRABAS
Derechos Calle 37 No. 29B-21 Barrio
El Estadero

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113111395

Envío: PMS 76567069CO

DESTINATARIO

Número de lazo Social
ASOCIADO SIGLO XXI
COMPAÑIA DE INMAJO
DIRECCION C/QUEMBA 48 NO 25 - 1A
TORRE 2 OFICINA 828

Ciudad MEDULLA ANTIOQUIA

Departamento ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Expedición:
21/03/2011 08:38:13

Méx. T. Transporte de las cargas
du 30/03/2011 00:00

